

Zaragoza año 1774.

3672-3

Apelacion.

Mig^l Sarrate Sindico pr^{or}. del
lugar de Cajol en el Valle de
Solana

Contra

Mig^l Perez v^{no}. del mismo lu
gar de Cajol.

Sobre

Derecho y otras cosas.

R^{or} Cortes Esco^{no}. de Cámara

Ramirez mayor.



No 1774

Instancia

Suplica

Liquel Pexor, Labra

Sobre

Quiso con Caminero, paso p

Ulexias, en el terreno llamada el

Leg. 26

Director Cortes

Don Lescanery

Planilla.

Secretario Ramirez
Mayor

So 1 12



SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE
TEENTA Y QUATRO.

In Dey Nomine Amen: Cea atodos manifeste
que yo Miguel Serrate Vindico Por del Lugar, de Ca
verino el mismo, y al presente hallado en la Ciudad de
ragosa de mi buengrado, y cierta ciencia, y conpado de
mi derecho, y mi derecho de los nombrados por mi ante
se ahora nombrados, con una caldad con
tituyo, creo, y nombro en nombrados mis
a.º Miguel de Lescano, a.º Joseph. Acenno
Jesús Gil de la Corona, a.º Bebero Layan, a.º
Moliner, a.º Juan Bañerri. Sebastian y a.º
Antonio Tolosana que lo son Caudillos de la
Audienia de esta Ciudad, y de mas Tribunales
de la misma atodos Juntos, facadauno el por si; e
ciál y conpamente para que por mi, y en mi n.º
presentando mi propia persona, acion, y d.º puedan pa
recer, y parecan en qualesquier Tribunales Eclesiasticos y
Seculares ante sus J.ºs, Jueces, intervenia, e intervengan
entodo, y cadauno pleitos ái Civiles, como criminales
que al presente tengo, y tengo tener con qualesquier per
ra, o persona, Puerto, Capitulo, Convento, Colegio
Universidade de qualesquier Estado, y con d.º

que ellos son, y oyeran pedimentos, y demandas, pidan aprehen-
ciones. Cautiones, Inventario, prima, y manifestaciones,
Comparamientos, sequestros, Embargos, y embargo, priso-
nes, y soltura, hagan Requirimientos, y presenten, presenten
documentos, testigos, y probanzas. pueen en anima mia
los licitos y permitidos Juamantos, que para liquidar
della Verdad, y Justicia fueren oportunos, y necesarios,
oigan autos y sentencias interlocutorias, y definitivas,
acepten lo favorable, y dello conozcasi apelen, y apliquen,
y finalmente hagan, y practiquen todas las demas dilig en-
cias que en el negocio, y curso de dho pleito se ophieren
y fueren necesarios; con facultad de queente poder lo que
dan sobredicho por una o mas Vey y en las personas que le
fueren bien vistas; Vocar unos testigos, y nombrar otros
elencudo, que para todo lo sobre dho, doy, y atribuyo a dho
mij procuradores arriba nombrados el poder tan cum-
plido y bastante qual el dho. se requiere y es nece-
sario; y prometo traer por firme y Valido todo quan-
to por los expresados mis Poderes y los suscritos en
su Caso fuere hecho, dicho, y procurado y dello no contra-
venir en tiempo, ni manera alguna, Vaxo la obligacion
de mi persona, y todos mis bienes muebles, y rraos donde
quiere hauidos y por haver. Hecho fue lo sobre dicho
en la Ciudad de Sarag. a diez dias del mes de Julio
el año contado de naciem^{to} de nro Senor Jern.

31
Christo de mil Setecientos Setenta y quatro. Ven-
do presentes por testigos Joseph Peron y Carlos Ma-
tanez residentes en la misma Ciudad, como ari-
xetubta el original poder que ha parad. por mi
testim. a que me refiero, y lo requiere segun
fuero de Aragon

 Yo no ami Victorian de Dru, y Amada, Infan-
t^{no} de Su Mage. y del Colegio de S. J. de
Juan Evangelista de la Ciudad de Sarag. que
alo sobre dicho presente fui, signe, et Certe

Es bastante a: Pedro
Peron Contr.



Delante marañados

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Como

Que el de Lezcano en rre de Miguel Serrate Vindio por el lugar de Capol en el Valle de Solana Aquien tengo y presento pover, y del nando paxeros ante el. como mejor proceda y haia lugar: Digo: Fue en los terminos de dho lugar de Capol a haviendo y tray una porcion de terreno llamado el Vedado, o Doalar destinado precisamente para el dho labor, y la que depende la subsistencia de el citado lugar, desde el qual y para llegar al, y aprobar sus pasturas a haviendo y tray uetiempo immemorial un paso que comienza inmediato a dho pueblo, sigue por Campo de Domingo Tria, o sea el lugar de Lacie, o sea de Miguel Perez, y o sea de Miguel Calle confrontante con dho Doalar: Fue haviendo estado siempre expedito dho paso para el uso de los Ganados en el citado Doalar lo cerro, y Embazado el referido Miguel Perez havia como cosa a su año, poniendo, como puso al fin del campo de Miguel de Lacie, y ala entrada de el mismo unas piedras sueltas amontonadas a figura de pared, y unas taras sobre ella, con la qual llego a impedir el libre tránsito. Y dho paso, y el aprovechamiento del Doalar en paxeros de todos los vecinos, que a vista de este autento, y procedim. absoluto a questa, y reclamacion de aquellos, providencio el Ayuntamiento de desembazarse el citado paso, y Reduysese al estado que antes venia, y haviendosele hecho saber esta providencia no quiso cumplir con ella, antes bien despues de haverse obrado, que unas veces se advertia abierto el camino, o paso, y siempre lo volvia a cerrar dho Perez, a vista de tanta tenacidad, y de algunas amenazas que vele oyeron contra los particulares que se atreviesen a abrirlo, tubo por preciso, y acatado dho Ayuntamiento para, como paso en compania de los señores vecinos a desembazarse el referido paso, quitar las piedras, y romper pueras por Perez, y desalo en el estado que de immemorial havia tenido, lo qual se efectuó asi a principios del mes de Abril proximo pasado, que referido dho Perez de este procedimiento paxeró su quejella ante Carlos Duaso Alcalde de dho Valle contra Marcos Vinola Regidor vnio, Miguel Talla Diputado del Comun, y contra el dho mi parte Vindio por, y unas personas que componen el Ayuntamiento de dho lugar, y en consecuencia se arrentó a los tres, y despues les embazaron sus bienes, y les fueron tomadas sus declaraciones, y confesiones, y haviendo presentado mi parte y se man, ante el hacendado, pedimento formandole el dho Talla de la Truipicion de dho Alcalde, exponiendo estas cruges a dho y pidiendo testimonio, lo que pondió el citado Alcalde darla cuenta quando hubiere Ocurrido, y haviendo Ocurrido este, le dho se entregaria a un tiempo, con este motivo continuaron a Ocurrido los procedimientos de la causa haviendole pedido diferente cantidad de por honor de costas, y sacandole prendas por no haverlas. En gado

que pudiese haberlo acoirazado de formalidad, y mucho menos que
se defendiera, y declarado el artículo de la Declinatoria, se notó que esto mi parte
queremos sus compañeros un auto condenandoles a que pagasen las costas y ade-
cuentos, lo que interpusieron apelacion para ante V. C. pidiendo el tes-
timonio correspondiente que les fue denegado; que solo con buen fin se
arriba de evidencia haber procedido bien el Ayuntamiento en reducir el paso alejado
que antes tenia; que en el caso de haber experimentado agravia el referido Serex-
no hubiese tenido accion, sino para la revocacion del pretendido despojo, pues el ha-
ber intentado querrela criminal, y procedido contra mi parte, y demas el
Ayuntamiento a prision, embargo de bienes en asunto puramente Civil.
haviendo exorbitancia y conocido excuso. que esto el Realde Xamara pudiese ha-
ber ejercido jurisdiccion contra el Ayuntamiento, y por haverlo exco-
do asi, menos haciendo la Declinatoria, y negando los testimonios pedidos solo
por inofensivos, induciendo aditos individuos ha ocasionado consider-
bles agravios y perjuicios asi por la falta de Jurisdiccion, como por la de
no haber habido motivo, luego para la formacion de autos; y siendo cierto q.
en estas circunstancias, y carez de xedaxos los hechos arriba expresados
que instruye mi parte quedo a fama, corresponde a que por la de apela-
cion, Reuso, o en otra manera se trahigan los autos a esta Superioridad
donde mi parte con los demas el Ayuntamiento puedan pedir la reformation
de los agravios, y lo demas conveniente a su derecho: + O tanto.

A. D. Supp. querremiendo por presentado esto poder admitir esta apela-
cion, y mandar que Carlos Duero Ale. de Sta. Valle y Francisco
Ruiz de Ceballos actuarios Remitan los autos al Oficio del Cr. de Ca-
mara citadas las partes, y venidos se me comuniquen para poder en su di-
talo que convenga: que asi es Justicia que pido con el despacho necesario y
el emmenado: mortificar: Valga =

J. de A. Am. serex

Conti

Miguel Serexate

Certifico, que la firma que antecede, en donde dice Miguel Ser-
cha es en su presencia. Tarazona once de Julio de 1774.

Laborda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

De Tarazona y Julio de 1774
Rey. Se admite y despache la ordina-
cion y benidos los autos se de cu-
quia en quia
villara? Cuta.
Nivers.

Diose Desp.

Dilig. a registros
alos autos al Infex.

Certifico del infrascripto Secretario a. d. n. y su
Escritano de Camara que los autos al Infex, constan
de una Piera, y esta se compone de veinte y nueve fojas
vales tan solantes, los quales han sido registrados por
mi en Tarazona a nueve de Agosto de mil, setecientos, se-
tentay quatro años.

Papel Apelan de los
sus Cortes.

Ramirez



SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CUATRO.**

En el Nombre de Dios todo poderoso sea a todos manifestado: Que
Yo Miguel Peña Vecino del Lugar de Canal del Valle Solano,
separadamente hallado en el Lugar de Navarros, sin revocación de lo
mas Procuradores por mí antes de ahora constituidos, y nombrados, as-
ta de nuevo de mi buen grado, y ciencia cierta certificado de todo mi
dicho, otorgo que doy mi poder cumplido, y bastante qual de hecho
se requiere, y es necesario, y mas puede, y debe valer a D.^{no} Philipo Frana,
D.^{no} Miguel Aguilar, D.^{no} Pedro Páez, D.^{no} Andres Freix, D.^{no} Miguel
Tolorana, D.^{no} Pedro Gil de la Corona, D.^{no} Vicente Monrell de Solanilla,
y D.^{no} Manuel Sola Procuradores del numero de la Real Audiencia
de Aragon, residentes en la Ciudad de Zaragoza, ausentes co-
mo si estuvieran presentes, especialm.^{te} y expreso, para q.^{ue} por mi
nombre mio, y representando mi Persona, y dho.^{to}, puedan eñter mis Pro-
curadores juntos, y cada uno separa.^{da} pasesen en juicio entodos, y
qualesquiera Tribunales, ante todas, y qualesquiera Justicias

Codiciarios, y seculares que convenga, y sea necesario haciendo
y presentando qualquier pedimento, requerimiento, citacion
protesta, embargo, desembargo, ventas, trances, y remates de bu
no tomar posesion, y amparo de ellos, y en prueba, y fienza de
ella, presentar testigos, Excojtos, Excojtuas, papeles, y proba
zas, y hacer todos los actos, y diligencias, que judicial, o extra
judicialm.^{te} convengan, y lo mismo, que lo dho otorgante podria ha
cer a ello presente siendo, que el pdr, que para todo lo referido
se requiere, y es necesario, el mismo doy a dho mis Procuna
dones juntos, y cada uno de por si con insidencias, y dependencias
anexas, y conexas, y con libre, franca, y general adminis
tracion, y con relevacion en forma; y con la clausula de que
puedan substituir como, y en quien bien le pareciere, revocar los
substitutof, y nombrar otros de nuevo que a todo relevo en for
ma. Y prometo no revocar lo que por dho mis Procunaciones, jun
tos, y cada uno de por si, y los por ellos substituidos en virtud
de esta poder fuere hecho, dicho, otorgado, y procurado, salvo
la obligacion, que a ello hago a mi Persona, y bienes ari mis

des, como raios donde quicre habidos, y por haber. Hecho ³⁵ fue lo
sobredho en el Lugar de Parovar a los quatro dias del mes de febr
to del año contado del Nacimiento de nuestro Senor Jesu Christo
de mil setecientos setenta, y quatro; siendo para ello presentes por
testigos llamados, y rogados Don Pedro Vecino del Lugar de Paro
var, y Pedro Ochoa Vecino del Lugar de Lannera, y a present hallado
en dho Lugar de Parovar. Esta continuada esta Err.^a en su Nota origi
nal segun Libro de Aragon, y en el papel sellado segun Pragmatica Real
Sig.^{no} de mi Fran.^{co} Juicemus al Campo Infanzon Esno publi
co de su Mag.^{da} su Reyner, y Senorios Vecino a la Villa de Bobiana
que a todo lo referido jurant.^{te} con los Testigos presente me halla;
The otorgado esta Err.^a hoy dia de su otorgamiento en esta pliego
al Sello tenereo, y por mi dho rlo lleve ocho reales vellon, y
no mas, y Curre




Deute maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Vic^{te} Morall de Solanilla, en rre de Miguel
Perez Labnador y Vecino del lugar de Carol
usando de supoder, q. presento ante V.E. para
co en las autos de apelacion interpuesta p.
Miguel Sexrate vecino del mismo lugar
sobre pretensos pastos y transitos de pascos
como mejor proceda fgo. q. en dho. autos
tiene m. p. interese por lo q. y con todas
las protestas y reservas convenientes a su
dho. me opongo, muestro p. y salvo a
esta causa. Inspecio de q. se ha mandado
q. venidas las autos se de cuenta, y m.
p. se necesita afun de instruirse su
Abogado p. informara a dho. tanto
A V.E. x. pido, y suplico me haya p.
opuesto, y parte, y reserva mandan
segun comuniquen los autos p. sus
dho. p. el expusado fin q. asi es juo.
q. pido con costas de.

Vic^{te} Morall de Solanilla
F. B.

Pres

24 Agosto nuevo de 1774

Reo.
Honrada
Vergina
Villana
Rivas

Don oparte y s de butaguen
los auttos por tres dias para el
fin que Caprona y pailados se
le apremie asus lo penias.

Notifon

Indicha Ciudad los mismos dias mes y año
notifique el auto de auxilio de Vicente Moxell
de Lanilla por en medio de su parte que
certifico.

tomó los autos esta parte y pagó
todas sus costas asta aqui }



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y CUATRO.

Don Juan de Villanueva
Don Juan de Villanueva
Don Juan de Villanueva

Rep

Diego Rubio

Señalada con ph de auto
Diego Rubio

Oficio... 26 x 20 m.
Pres... 14 x 10 m.
Sello... 3 x 3

Comis. L. Arag. = Secretario Ramon Mayon
extio: M d C C Lxxiiij

Real Provision para que el Alcalde de la Valle de Soba
na y Escribano Fran. Puyceaus remitan los Autos q.
se expusieran a pedimento de Miguel Carrate Sindico
del Lugar de Casol.

Comunida

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón
de León y de las Indias, de Jerusalén, etc.

Yo Alonso Martínez, el llamado Cavallero Comendador
de la villa de Sancho Pien en el Orden de Santiago,
Teniente General de los Reales Ejercitos, Gobernador
Capitan General de este Ejercito, y Reyno de Aragón, Previ-
nte de su Real Audiencia, a qualesquier Escribanos pú-
cos y Reales de Dios y presente Reyno de Aragón validos
gracia sabed: Que ha parecido en esta nuestra Real
Audiencia, y ante los nuestros Regente y Oidores de ella,
ha presentado un Pedimento cuyo tenor, y el del Auto
Pedimento el proveido es el siguiente: Ex. S. Miguel de Lencano
nombre de Miguel Verrate Sindico por el Lugar de Casol
en el valle de Solana a quien tenor, y presente Poder, y
el vando pareces ante V. M. y como me lo proceda, y hay
Lugar Dijo: Que en los terminos de este Lugar de Casol ha
vido, y hay una porcion de terreno llamado el vedado,
destinado preuamente para los Abiotes de labor, el qual
depende la subsistencia del citado Lugar, desde el qual y
sallegar a el, y aprovechar sus pasturas, ha habido, y ha
a tiempo inmemorial un paso, que comienza inmediatamente
a este Pueblo, sigue por Campo de Domingo Tixal, otro de

38
quel de Latre, otro de Miguel Pien, y otro de Miguel
Talle confrontante con este Boalar. Que habiendo es-
tado siempre expedito dicho paso para el uso de la gana-
dos en el citado Boalar lo cerró, y embarró el referi-
do Miguel Pien, havrá como cosa de un año ponien-
do como puso al final Campo de Miguel de Latre, y a la
entrada del ruyo unas piedras sueltas amontonadas
a figura de pared, y unos saxos sobre ella con la qual
hecho a impedir el libre tránsito de dicho paso, y el
aprovechamiento del Boalar en perjuicio de to-
dos los Vecinos; que a vista de este atentado, y
procedimiento absoluto, a queja y reclamacion
de aquellos, providencio el Ayuntamiento se de-
sembarrare el citado paso, y reducirse al estado
que antes tenia, y habiendosele hecho saber esta
providencia no quiso cumplir con ella, antes bien
despues de haverse observado, que unas veces se ad-
vertia abierto el camino, o paso, y siempre se bol-
via a cerrar dicho Pien a vista de tanta tenaci-
dad, y algunas aminas, que se le oyeron

contra los particulares, que se catreviesen á
abrirlo, tuvo por preciso, y acertado dho Ayun-
tamiento pasar como paso en compañía de los
demás Vecinos á desembaxar el referido pa-
so, quitar las piedras, y ramas puestas por dho
y dexarlo en el estado que á inmemorial havia
tenido, lo qual se executó así á principios del
Mes de Abril proximo pasado; que reverendo dho
Perez de este procedimiento presentó su que xella
ante Carlos Duero Alcalde de dho Valle contra
Marco Vinola Regidor unico, Miguel Talle Di-
putado al Común, y contra el dho mi Parte Sin-
dico por unicas Personas que componen el Ayun-
tamiento de dho Lugar, y en su consecuencia
se arxestó á los tres, y despues les embargaron
sus bienes, y les fueron tomadas sus declara-
ciones, y confesiones, y haviendo presentado
mi Parte, y demás, antes de hacerlas pedimen-
to formando declinatoria de la Jurisdiccion
de dho Alcalde exponiendo estas sugeto á V.R.

39
y pidiendo Testimonio les respondió el dho Alcal-
de darla cuenta quando huviese Escribano, y
haviendo venido este les dixo se entregara á su
tiempo; con este motivo continuaron dho Alcalde,
y Escribano los procedimientos de la causa ha-
viendoles pedido diferentes cantidades por raxon
de costas, y sacandoles prendas por no haverlas en-
tregado, y sin que huviese havido la correspondiente
formalidad, y mucho menos oydo defensas, y decla-
rado el artículo de la declinatoria, se notificó á
dho mi parte, y demás sus Compañeros un auto
condenandoles á que pagasen las costas, y aper-
ciendolos, lo qual interpusieron apelacion pa-
ra ante V.R. pidiendo el testimonio correspondien-
te que les fue denegado; que de lo expuesto de par-
te de arriba se evidencia haver procedido bien el
Ayuntamiento en reducir el paso al estado que
antes tenia, que en el caso de haver experimentado
agravio el referido Perez no huviera tenido

acion, y para restitucion al pretendido despo-
sue el iux intentado quexella criminal, y baxo
diz contra mi parte, y demas de Ayuntamiento
provision, y embargo de bienes en asunto, para ma-
te civil, ha sido exorbitancia, y conocido exco-
que dho Alcalde Jamas pudiera haver exercido
jurisdiccion contra el Ayuntamiento, y por haver
executado asi menorpreciando la declinatoria
y negando los Testimonios pedidos solo por ma-
tificax indebidamente a dhor Individuo ha ocu-
sionado considerables agravios, y perjuicios asi
por la falta de Jurisdiccion, como por la de no auto-
haver havido motivo justo para la formacion ^{ex parte}
de autor, y siendo cierto, que en estas circunstancias ^{quexa}
tanbias, y de verdad en los hechos arriba ^{maximal}
expresados, que instruye mi parte, que abas-
fama corresponde de que por via de apelacion
recurso, o en otra manera se trahigan los auto-
res a esta Superioridad donde mi parte con-

20
los demas de Ayuntamiento pue dan pedir la re-
formacion de sus agravios, y lo demas convenien-
te a su dño. Por tanto: A. V. E. suplico que teniendo
por presentado dho Poder se sirva admitir esta ape-
lacion, o recurso, y mandar, que Carlos Duaso
Alcalde de dha Valle, y Francisco Puyencus Escri-
vano actuarios remitan los Autos al Oficio
del Escribano de Camara citadas las partes, y
venidos se me comuniquen para pedir en vis-
ta lo que convenga que asi es justicia que pido con
el despacho necesario. D. Fran. Antonio Pen-
cortés = Miquel de Lencano = Miquel Vexate = Lara-
opra, y Julio doce de mil setecientos setenta, y
quatro. Se admite, y despache la ordinaria, y veni-
dos los autos se dé cuenta. Rubricado. Teni con-
formidad se acordó expedir esta nuestra Carta
Real Provision para vos los arriba nombrados
a quienes se dirige por la qual os mandamos,
que siendo por presentada, y con ella requerida

por parte de Dho Miguel serrate intiméis y notifi-
queis á los Duano Alcalde de dha valle, y á
Frax. Puyexaus Escriuano actuario de los Autos
que menciona el Edicto que queda inserto
que dentro del termino de seis dias contados
del día de la notificación en adelante los remita en
originales con Certificación á las Penas, y fopas
de que se componen á poder y manos del nues-
tro infrascripto Secretario conrado, y sella-
dos, citando para ello á las partes conocidas en
los mismos Autos. Y de las diligencias que
practicareis, no dareis fe á continuación de
la presente. Dada en Tarazona á doce de
Julio de mil setecientos setenta y quatro
años.
Juan Ant. Ramirez Secretario del Rey nro. S. y de
la Camara, la hizo escribir por su man. con acuerdo
su Regente, y Oydor de la Aud. de Aragon.

Defen^{or} y Complant.

En el lugar de Soffe á diez y ocho dias del Mes de Julio de mil
setecientos y quatro años por parte de M^{te}. Serrate Jefe del
Lugar de Soffe me fue presentada la Real Cédula de Exco-
municación, y recibida por mi
con ella me fue pedida y requerido la Complant, y recibida por mi
me ofrezco pronto á ella y para que conste lo firmo, y puse por fee
Pedro Joa^q. de Allen,

Fee de Soffe para Soffe

Doy fe que oy día diez y ocho de Julio del Corriente año siendo como
las siete horas de la mañana desta día, fui para el lugar de Soffe
donde reside Carlos Duaso Alcalde de la villa de Solana de quien
Allen,

Fee de Arriba á Soffe

Doy fe que en este propio día diez y ocho de Julio he arribado
al lugar de Soffe siendo como como las diez horas de la ma-
ñana de este día y lo firmo, y puse por fee
Allen,

Alcázar al Alc. de Solana

Carlos Duaso.

En el lugar citado de Soffe el mismo día diez y ocho de Julio
de este Corriente año la persona de Carlos Duaso Alc. ordin.
de este lugar y villa de Solana al qual soy notifique e he

Saber la Real Cédula Real la orden el qual se pedia
la Real para que conste lo puse por fee y lo firme
Pedro Lopez de Almagro

Honrra y Ciberia a Maria
Bisola Reg. Valley Reg.
Luz de Capel -

Y Luego despues de lo referido, y esta
para parir a este lugar al el Capol en continuacion
de estar diligenciar di en este lugar el Save, y
de con las personas el Marco Vinola, Miguel
He, y Miguel Serrate concuerdos en la Real pro
sion que antecede a los quales, y a cada uno
les lei, notifique, e hice saber la dha Real pro
sion, y con ella les cite en forma para los fines
contiene, y para que conste lo puse por fee, y
diligencia, y lo firme = Pedro Lopez de Almagro

Se e haberi restituido
esta provision a la parte

Don fee que estando para pravequin en las diligencias
que faltan sobrevino en mi salud un accidente
me impidio el curso, con guio motivo puse la prov
en manos, y poder el Miguel Serrate el qual se
por encargado de ella, y asi en este dia siendo con
las Rees el la tarde hice regreso a mi casa, y
ra que conste lo puse por diligencia, y firme =

Pedro Lopez de Almagro

Presentacion y cump^{to}

en la villa de Boto a veinte y siete dias
del mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro años
p^a parte de Miguel Serrate Sindico P^{ro} del lugar de
cayo me fue presentada la Real Provision que antecede
y con ella fue requerido p^a su cumplimiento y recibida
p^a mi niecesu p^{ro}to para ello y para que conste lo
puse p^a diligencia que firme digue don fee
Pedro Martin de S. Maria

de de Partida don fee que siendo como las sus de la

de dho dia veinte y siete de Julio de mil setecientos
villa para el lugar de Capol don de se M^{ig}. Serrate
y para que conste lo pongo por fee y diligencia que firme
mo = Pedro Martin de S. Maria

allegada al lug^a de Capol } don fee que en el mismo dia
se llegue al lugar de Capol alas once de la mañana
que conste lo pongo por fee y diligencia que firme
Pedro Martin de S. Maria

Notificacion } en dho lug^a de Capol dho dia mes Año pareci
dho esc^{to} ante la presencia de Miguel Serrate veuno dho
lugar aqui en lei notifique e intime la Real Provisi
on que antecede en su persona quien enterado de su
contenido dix^a sedaba y dio por notificado y para
que conste lo pongo por fee y diligencia que firme =
Pedro Martin de S. Maria

de de utinada } don fee heven entregado la real provision que
antecede a Miguel Serrate quien la recivio en su poder
y la ovime utinada a mi casa alas dos de la tarde de dho
dia y para que conste lo pongo p^a diligencia
Pedro Martin de S. Maria

En la Villa de Bolana dia primero de Agosto de
dho año mil setecientos y quatro por parte de Miguel Serrate
P^{ro} Syndico del lugar de Capol en la Valle de Bolana
se me presento la R. Pro^{visi}on precedente a mil setecientos
en fha^{to} Vecino a dha Villa, y requirio la notificacion al
el P^{ro}curador en ella contenido, y enterado de su contenido
me ofreci obediencia, satisfecio a mis dho l^{es} y para
conste pongo esta diligencia don fee Jorge Thomas Boto y

Amiens

Forget Thomas Backy, then

Del. on Cortes.

Gleite marauehis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Exmo S.

Miguel de Lescano en mi de Miguel de Lescano
 Dijo: Que por V.C. remando repachar la ordinaria, y
 queriendo, los autos se diere cuenta, y haciendose librado
 N. Provision se ha de saber al apante al Alc. del dictado
 Valle ante quien se hanian seguido por Cñ. Fran. Liscan
 en actuario como todo ari remito. Se las diligencias puestas
 a continuacion que repro dingo. Deseo se que los autos
 del Infemo se hallan en el oficio del Cñ. de Camara, a
 fin de que el Abogado cumi pante pueda instruirse, con
 vista de ello informar a V.C.

A V.C. ⁶Supp: tenga por Representada otra M.^a ^{on}Provis. con la dilig.^a
puesta a su continuaz. y en bann andar se junten a los autos
y comuniquen los del Inferior para el fin expresado, por el
modo que a V.C. pareciere, pido Justicia Ho^a

Wm. & Levanor

OTRANO DIET
za Agosto doze del 774

Por Reproducida y s. gente
Honra Se le entreguen los autos por
Vaque, tres dias para el fin que la
Villan. hay pasado Se le apremie a
Aviso sus expensas.

Noti for

Indicha Ciudad a tres de los mismos notifi-
que el auto conlleva a Miguel Lercano
por en me a su parte a que certifique.

Pamir



Pide apremio

Veinte maravedis.

Lercano

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO

Ex. mo. Senor
Vicente Morrell de Solanilla en rrede Mip! Serrate
Labrador, y Vecino del Lugar de Caxol, en los au-
tos de apelacion interpuesta por Miguel Perez
sobre supuestos pasto, y transito de ganados, y
otras cosas, Como mejor proceda Digo, que la otra
parte ha tomado, y llevado los autos para ins-
truirse su Abogado, y es pasado el termino, y
mucho mas; por lo que

Al Ex. a suplico, se sirva mandarle apremiar,
que asi es justa que pida.

Vic. Morrell de Solanilla

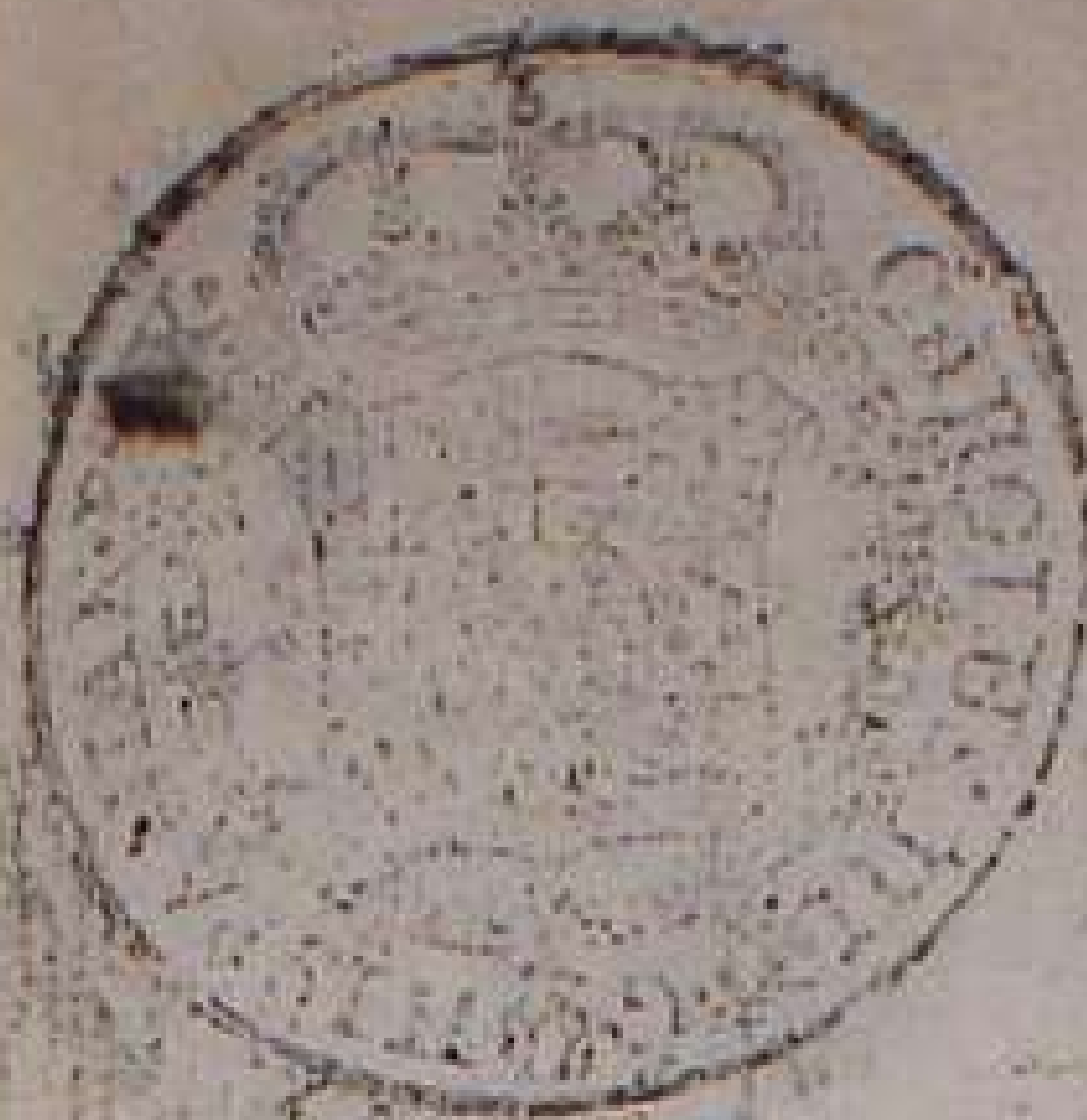
Laraga y Octubre, Cinco. de 1774.

Oy, o cancel.

Co. de la m.
H. de la m.
H. de la m.

Laraga y Febrero a quatro de 1775.
Viro por los SS. Figueroa, Urquiza, y Villava.

Moriell y Solanilla



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

Laraga, y Febrero a quatro de 1775.

SS.

Figueroa.
Urquiza.
Villava.

Comuniquente es^{ta} Auto^{ra} por su orden a las partes.
Comandaron en su vista los SS. expresados al margen
por este, q.^o se rubrico.

Man. Moriell

Solanilla

Noti^{on}

En esta Ciudad por dia, Uter, y año notifique el
Auto de arriba a Miguel Lescano Pro^x. en nom-
bre de su Parte de q.^o certifico.

Otra

Por dia notifique el mismo Auto a Vicente Uto-
xel de Solanilla Pro^x. en nombre de su Parte de
que certifico.



Uetate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Ex. mo Señor

Vic. te Moull de Solanilla en nra de Miguel Peza
Labrador, y Vecino del Lugar de Coxol, en los autos
de apelacion interpuesta por Mig. Serrate, sobre
dichos de pazery otras cosas, como me expuso
ceda Digo: que la otra parte como, y llevo los au-
tos del oficio, y siendo pasado el term.º no los ha
restituido; por lo que

Al Ex.º suplico, se sirva mandarle apremiar, y
así es ju.º que pida &. Vic. te Moull de Solanilla

Es

en

id

1/2 Aud. a. Taxa. y. Febro 26 de junio de 1775

Jo. o. Carcel y

Exdo por m.
Juan Fuenfria



Seenta y ocho maravedis.

47

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CUATRO.

En el Nombre amen sea atodos manifestado que
nosotros Mercurio Vinola Regidor y Arg. Serrate Sindico
Procurador del lugar de Casol y Miguel Falla depu-
do al comun al lugar de Casol del valle de Solera to-
dos personas que componen el Ayuntamiento de dicho lugar
de Casol todos unanimes y conformes de nuestro buen
grado y uenta uenia certificados otorgado nuestro dño
y del dho Ayuntamiento sin rebocar los otros Procuradores
p.º nosotros y dho nro Ayuntamiento antes de ahora consti-
tuidos creados y nombrados, ahora de nuevo constitu-
nos creamos y nombramos en Procuradores nuestros.
y de dho nro Ayuntamiento asi y en tal manera que la
especialdad ala generalidad no deno que ni por el con-
trario ababen es a D.º Arg.º Lorceno D.º Diego Man-
ner D.º Manuel Arbez D.º Miguel Aguilan que lo-
son del numero ala Real Audiencia al presente Digno
de aragon ausentes como si fuesen presentes atodos
Ayuntamiento y cada uno de por si especial y expusam-
te para que por nosotros y cada uno de nosotros y dho Ayun-
tamiento puedan interdenir e interbenir en todos y cada
unos pleytos questiones peticiones y demandas asi civiles
como Criminalis que dho Ayuntamiento tiene o espere tener
con qualquiera persona o personas fijos Coligios



Alegre

Un mara de los.

SELLO
MARAVEL, ARTO, VEINTE
SETECIENTOS, AÑO DE MIL
CINCO

Excmo.

Miguel de Serrano en me de Cuarto Vinaba Regidor, Miguel de
Mateo Indio Prior, y Miguel Talle Diputado del Común que han sido en
el año proximo pasado del lugar de Cayo todos personas que componian el Ayun-
tamiento del mismo cuando del poder que presento en los autos de apelacion
a instancia de este Miguel Serrano de otros introducidos por Miguel Perez
contra mi parte y de el uso de un Camino, o paso para entrar con los Abries
en el Terrero y Paritica llamada el Bedado, o Boalan alegando de Nu-
lidad, y agravio en la mejor forma: Digo, que V.E. en meritos de Justicia
se ha de servir anulando estos autos, y todo lo hecho, y practicado en ellos man-
dar se restituyan a mi parte todas las cantidades, y alajar, que es de ha-
exigido, y sacado, y declaran que así esta comovido los demas vecinos de este
lugar han tenido, tienen, y les pertenecen el año de Entrar, y salir con sus ganados
grandes y menudos por las Puercas de este Perez para el goce, y aprovechamiento
de las Verbas del Boalan, y otros usos, lebanada que sea la cosecha de granos,
y todo tiempo del año no hallandose sembradas, y en su consecuencia conde-
nar a este a que las deje libres, y expeditas sin el menor Embargo, ni Cerram-
to que impida el libre tránsito de los Vecinos, Cavalierias, y sus ganados y todo de
las Cortas, y así procede por lo que de estos autos resulta, qual, favorable, y si-
te Porque, visto el merito de estos autos, que los puramente Civil, en rason de
año, y posesion en que han estado y estan los Vecinos del Exprimado Lugar de
Entrar, y transitar al Boalan con sus Cavalierias, y ganados, y de lo que pretenden
sobre esto Perez de cerrar esto paso, no debio procederse a su formacion, ni ad-
mitirse la querrela, y mucho menos privarles la posesion, y embargo de
biene de estos mi parte, que como quiera mandaron abrir, y expedicio-
nar esto paso, a que sea de los vecinos, y en uso de la facultad Economica
y politica, que exercian por sus respectivos Empleos, de Regidor, Indio, y
Diputado, y ser los unicos que componian el Ayuntamiento de este Lugar
y esto asi sea como ha sido executado por el nominado Perez en
preu, y desobediencia de la intima, y mandato, En cuya virtud

y de que dho paso del ayuntamiento siempre ha estado abierto, y expedito
de modo que aunque a intentado dho ~~señor~~ en algunas ocasiones cerrar
novela aperturales, como ni aun Camuantes, lo que siendo necesario se justifi-
ficaba, se devuelva que el objeto de esta causa, y que es ella únicamente, navi-
do el dho ayuntamiento aminorar, prevaleciendo dho ~~señor~~ de la Pariente
del Valle Juan de los autos, y lo pende de El suponer, y abultar
haviendo sido unapared, que en realidad no es tal, si, algunas piedras
sueltan, con algunas Ramas de Arboles, o algar, abultando al mismo
tiempo los conocidos perjurios. Siendo asi, que S. M. estan en Monte-
trav Pageta con terreno absolutamente inutil, y detamora consideran
como que para sembrarlas, son suficientes los almudes de trigo, y un
do de otro el ver dho paso segun la constitucion del terreno preciso para
elgoz de las Deras del Soberano, y para la administracion. y cultivo de la
heredad que tienen los vecinos aia aquella parte, influye ala nulidad
nulidad de estos autos, infundada querella. = Y porque supuesto
asi lo referido no puede sancionarse el procedimiento del Jefe, ni de a
de considerarse agraviado el definitivo, y demas prohibido a pte de
de la Compulsa del nombramiento de Oficiales del Valle, y de lo que se ha
querido persuadir, que dho Vinola, y Valle mir paxer, notemian la ca-
lidad de Regidor, y Diputado; pues si bien es cierto, que en dho Valle
quiere componer de diez lugares, solo hay un Alcalde, tres Regidores,
y un Vinola, a pte de la del Valle, y con nombramiento del Real
Ayuntamiento; tambien lo es, que en todos los Pueblos, en que no hanitan los
Regidores Electos, hay, y nombra una persona, que exerce el Em-
pleo de Regidor de su lugar, y para ello, quando se ha de tener la
Junta para dar la Tuxa, y porcion a los nombrados por el Real
Ayuntamiento, se da noticia por el ministro del Alcalde del Valle por
que concurre a dha Junta el sugeto que haya de ser Regidor en ca-
da Pueblo, y con efecto como tal concurre Vinola despues de haber
elegido los vecinos de su lugar, y le da la Tuxa el mismo Alcalde
del Valle, y con este representado de Regidor del Lugar de Cabo
concurre a las Juntas del Valle, nombra, y da Juramento al cuer-
po, ha recaudado los dho Reales de contribucion, Val, Bullas, y de-
mas, y con la misma calidad de Regidor ha sido convocado a la
mercedacion de los granos de la Paimia, dando cumplimiento a la ve-
reda, apremiando a los moros en debitos Reales, sacandoles pre-
das, y mandan dhar vender, entendiendo en todo lo economico, y poli-
tico, dando prebto a los Comerciables, haciendo observar los Estatutos

y castigando los transgresores. Clemos que aunque no ha sido, ni es he-
gido el nombramiento hecho por el Real Ayuntamiento ha ejercido el Empleo de
tal, y esto mismo se ha practicado, y practica en todos los demas Pueblos
donde no reside Regidor de nomina, como lo opera justificar. Tambien
que a cuiguel Valle se le nombra en Diputado del Comu de dho Lugar
con arreglo, y arregida a las Reales ordenes, quien a una con dho Regi-
dor, y muchos a concurrencia ha concurrencido a los ayuntamientos, y demas fun-
ciones conser por dho ayuntamiento con Empleo; de dho ayuntamiento de dho ayuntamiento, que el
Alcalde que estaba noticioso de esta particularidad, debio abstenerse
del conocimiento de esta causa, y haver diferido al articulo de incompetencia
de Jurisdiccion formado por mir paxer, y de no haverlo asi cometido, les
hizo un conocido agravio, que influye, atendido el ningun fundamento de la
querella se un punto meramente civil, en la nulidad de estos autos,
y procede a las manden Restituir quarenta quin Reales, y ochos dineros, un
Vaso de plata, una Cruzeta, un propalo de hierro, y un quartal de trigo,
que indebidamente les han sacado el Alcalde, y Cuño, con condenacion
de los perjurios: Y Oltanto, y reproduciendo este mismo fin todo lo.
Cuarto por mir paxer en su Dexta, que dieron ante el Jefe, y de
mas que se expuso en el Crecio, que motivo el Recurso

Y Oltanto, y reproduciendo este mismo fin todo lo.
Cuarto por mir paxer en su Dexta, que dieron ante el Jefe, y de
mas que se expuso en el Crecio, que motivo el Recurso

Lox D. Joseph Canton
D. Pedro Montoya

Uy. de Lencany



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

S. S. Aud. de Lima

Marzo tres de 1775.

Fr. Ladrón

(Signature)

Notif.

En esta Audiencia de hoy día citados notifiqué el
auto de embargo a Vicente Moxell de Camilo
Pacheco en nombre de Subano de g. Curipto.

Ramirez
(Signature)



Alga

Veinte maravedis.

51

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Ex. mo Señor

Vicente Moxell de Solbrilla en nombre de Mig. Peres Labra-
dor, y vecino de el lugar de Caxob, en los Autos de apelación interpues-
tos por Mig. Laxate, sobre tránsito de ganados, y otras cosas como
mejor proceda Diop, que se me ha comunicado traslado de el escrito
de la otra p. te de tres de el corriente mes de Marzo; y sin embargo
de su contenido desestimandolo V. E. en meritos de Justicia, le habe
señalado Confirmar el Auto de el Inferior de 20 de Junio mas cerca
parado, imponiendo amas a las otras p. tes las multas, y penas, que fueren
de su agrado, con condenacion de todas las costas de esta Causa, que
así procede por lo que resulta de Autos favorable, que reproduzco, y
de mas, General, y siguiente. Porque prescindiendo, de que sea Civil,
o Criminal el merito, de que yo mi p. te a vista de el atentado cometido
por Marco Vinola Regidor supuesto, Miguel Laxate, y Miguel Xalte,
no puede prescindirse, por que se halla justificado con la informacion de
los Testigos desde el folio 2. el que mi p. te es Dueño y verdadero poseedor
de las Facetas Atas, en los terminos de dho lugar a la partida
del Cinglon, y poseedor de ellas por mas de treinta años
continuos hasta de presente, y que las tenia cerradas, y
se cometio el atentado, que dio lugar a esta Causa, con una
pared de piedras, y que las Contrarias, con los demas veci-
nos; de mandam. de Marco Vinola y tumultuante, fueron
atentadamente a destruir dha pared y la destrucion acaeciendo concuer-
do a este hecho, y en virtud de dho mandato los tres Testigos como
así resulta de sus declaraciones expusando los mismos, y resultando de las
conclusas desde el folio 21 que el Citado Vinola, que con calidad
de Regidor mandó dho atentado notorias nombramientos de
empleo por el R. Acuerdo; y que fue exco notorio qu

mando, y lo executo por los Vecinos en virtud de su mandato,
exponiendo amigable y su familia a perderse en su defensa, sin que
pudiera dar motivo para otro exaro el siguiente dia de el hincien-
to de el Ganado que suponen las Contrarias tener, y no podian
tenido por otras fajas curadas, y quando lo hubieran, antes
deberian disputarlo ante la Justicia de el Valle, o donde les
combiniese sin cometer otro atentado; que no puede dejar de
ser punible; y pudieran haverse acallado con la benignidad
de el Auto de el folio 25, y no haver interpuesto esta apelacion,
sin embargo de lo tenido de el asunto, como se reconoce de Contrarios
e igualmente por mi pte conque hubiese evitado las costas
de entrambas partes, y por ello se han echo mas dignos de su con-
nacion. Y porque reconociendo, que Vinola no fue nombrado
Regidor por el R. Acuerdo, sino una persona por el Lugar
de Caxel para concurrir alas Juntas de el Valle, nunca
pudo sin exaro mandar el atentado a los Vecinos, y en qualquiera
concepto no puede alegarse de que hallandose hecho el Censamien-
to, no tubo facultades el que se llama Regidor, para el des-
pajo, y de sus autos expensas reponerlo, sin poder legitimar esta
accion por ningun titulo pues las Razones en que funda su
alacion merito para que con ellas hubiese acudido ala
Justicia a que providenciase humanamente de remedio, no
se franquearan advertido para cometer el atentado de val-
de propia autoridad el Censamiento ocasionando los recu-
que se presentan. Y porque esta Causa es de reposicion de
despajo, de que no se duda, y recae sobre unas Fajas
todo su valor se reduce a diez libras; los echos que se han
por merito para legitimar el atentado, sobre inciertos
de el todo inconducentes, por la razon que resta expues-
ta, y como tales los impugno y contradigo, haciendo present-
ala Consideracion de el Tribunal, que la Causa parece, que
esta ya del todo instruida para determinarse, y mas en

asunto tan tenue; y que de admitirse las estranas Justificacio-
nes, que se ofrecen puramente para que mi pte lo abandone,
handa ocasionarse excelsos gastos queno es justo que se sufran
por el, ni pte sostener lo que practico un particular, sin
representado de Justicia, y sin cosa que pueda autorizarle
su manejo: por todo lo qual =

Y suplico se sirva determinar este expediente a favor
de mi pte como en la Cabezera de este escrito, y cada uno de
sus Capítulos (que reproduzco) se contiene, que asi es Justicia
que pido con costas &c.

San Juan de los Rios

Victe Morell de Solamilla



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

S.S. Audiencia

Lana, veinte y quatro de Mayo de 1785.

Traslado y

CS

Notificación

En esta Ciudad los mismos días, mes y año
notifiqué el auto a don Miguel
de la Cruz en mi abito de juez de
que certifica.

Ramirez



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Exmo Sr

Vicente Morell de Solanilla en nombre de Miguel Ruiz
Labrador, y vecino de el lugar de Caxol en los Autos de Apela-
ción, q^{ta} sigue con Miguel Luarte, y otros sobre supuesto Pato, y
transito de ganados como mejor proceda. Digo; que la oia p^{te}
tomo, y llevo los Autos de el oficio, y siendo batido el término, y
no los ha restituído; por lo q^{ta} =

A. V. E. Suplico se sirva mandarle apremiar a su restitucion
que así es Justicia q^{ta} pido a. Vic^{te} Morell de Solanilla

us de
abancón

aid. p. ca. 1775
varas y otros, veintidos. el 1775
oy o cancel

Ex. m. d.
H. r. an. h. an. t.



Comaravados

DESEO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Vic.º Morell de Solanilla en nre de Miguel Perez Labra-
dor, y Vecino del Lugar de Carol, en los autos de ape-
lacion interpuesta por Miguel Sexrate, sobre supues-
to pasto, y transito de ganado, como maxon procede
Digo: que la Apelacion, que interpuso la Contraria se admitió,
y por Auto de el folio 33 se mando tambien, que venidos los Autos
se diere cuenta de ellos, y auendose dado, ponel de quatro de
febrero de este año se mandaron comunicar por su orden
alas p.ºes, y por estas se ha dado por cada una su alegato, con
los que parece se halla esta Causa segun su estado, y Natu-
raleza para determinarse. Que con esto concurre, que la fajeta
de mi p.ºe que estaba cerrada con pared de Piedra, y que
por haberse cerrado Marco Vinola, supuesto Regidor, y otros
Vecinos de mandato de Dho Vinola, remision por mi p.ºe
a la Justa de el Balle haciendo Justificacion de natural
señalado a mi p.ºe la Faj Pared afin de que se le repusiera en su
Estado, y no se le quitase en la posesion de la repuesta fajeta en
que estaba por tiempo de treinta años, y en vista de la Justifica-
cion, que mi parte hizo se provido por el inferior el Auto de el
folio 25 buelta con dictamen de su asesor; en todas circunstan-
cias, la de tratarse de suponer un despojo, advertirse el tenue
valor de la fajeta de la Viquita, y que si se sacara Lugar a otras
pruebas, importarian los gastos quatro veces mas de el Precio de
Dha fajeta de mi parte, que esta defendiéndose por no abandonar
su Hacienda por tanto.

A. V. E. p. d. o. y suplico, que atento a lo expuesto se sir-
 va providenciar, y mandar, que estos Autos se pasen al
 Relator a fin de que en el estado que tienen, y en vista
 de lo expuesto por una, y otra parte, se determine estas
 causas: que así es just. que pida con costas balga el buen
 puesto: solo es de balon de los, y el enmendado: en el estado

J. Fran. co. Ralpa Vic. Nozell de Dolanilla
 Siguenza Laza echo de Julio de 1775
 Laguna Lasevella Auto al Relator.
 Villava

Auto al Relator. Auto al Relator. Auto al Relator. Auto al Relator.
 to estos Autos hare tasacion de los dñs penden. de los
 latos, y por quarenta pias q por xerita le xegula
 a odo m. nueve d. y catorce m. y por odo pias a
 mentada en el auto de 4 de Feb. a doce m. de m.
 diez y seis m. q. ambas Partidas hacen la de odo
 xegula y treinta m. d. q. Obena p. xerita de odo
 Parte: Laza. 2 de Julio de 1775: Noble de
 Mig. Serrate y Confes.

Uelchor Benabial
 Corta de Mig. Serrate penden.
 al xerito de Cam.

Al Obispo de Cam. de quatro auctos,
 en exmuita, Despacho, xegula de
 Autos, una dñs. ten notife, mital



Uelchor Benabial

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO

de auto en vista, treinta y quatro
 pias de Tiran, y once de Vell, cien-
 to nueve d. y quatro m. 109/14
 Y p. los dñs. de esta Tiran, quatro d. 4/1
 Quina ciento trece d. y quatro m. 1113/14

Corta de Mig. Serrate

Al maestro Locrio de Cam. de
 cinco autos, mital de en vista,
 tres notife, odo, y odo
 Tiran, y Vell quarenta y siete
 xegula, y d. y seis m. 47/26
 Y p. los dñs de esta Tiran, y pias qua-
 tro d. y veinte m. d. Laza 24 de
 Julio de 1775.

Corta de Mig. Serrate

Uelchor Benabial

Zaragoza, y Enero a once de 1776.

Visto por los Ss. Venexo, Villan. y Miralles.

Morell & Solanilla

Asistencia. Añta, con el Abogado q informo quando se comunicaron las Autos en virtud el auto del fol. 45 Zarag. y Enero a 10 de 1776

Solanilla



Ubiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Zaragoza y Enero once de 1776

Se Confirma el Auto apelado, probado con dicta
men de Añta por el Alcalde Ordinario del Valle
de Solana en veinte de Junio al año de mil Setecientos
Setenta y quatro. Se Condena en todas las costas
de esta apelacion a Marco Vinola, Miguel Serra
te, y Miguel Xalle, a quienes se Reverba su dño,
para que en xaron al pava, que pretenden tener
por las Taxas de que se trata en estos Autos, ven
a el como les combenga, y correspondan ante el refe
rido Alcalde. Se execute este Auto, sin admittir
se mas pedim. y se desuelban.

Juan. Morell

Solanilla

Not. En Zaragoza he diantificado el auto q.
antecede a Miguel de Liscans, y en
me de parte de que soy fe. Peraque

Nota. He diantificado el mismo auto a Morell
de Solanilla, y en me de parte
de que soy fe. Peraque

Alvarado. Qual. e. et. r. Ad. ha. uen. id.
vito. et. r. Autor, hace. t. a. c. i. o. n. e. l. l. a. C. o. r. t. a.
c. a. u. a. d. a. e. n. e. l. l. o. p. p. a. r. t. e. d. e. M. i. s. P. r. e. s.
c. o. m. o. s. e. p. a. r. e.

Al Relator p. la v. t. a. d. e. q. u. a. r. e. n. t. a.
f. a. r. p. l. a. r. e. l. a. d. o. d. e. e. l. A. u. t. o. e. A. d. e.
T. e. b. e. H. a. d. o. c. e. m. i. d. c. a. t. o. r. c. e. r. e. a. l. e. y.
q. u. a. t. e. m. i. d.

14/14

Al mismo p. d. a. r. c. u. e. n. t. a. d. e. d. o. s. P. e. d. m. i. d.
o. c. h. d.

8/11

Al mismo, y Locu. de Cam. con. t. a.
e. l. t. a. r. a. s. d. e. 24 e. T. u. l. i. o. e. d. e. h. o. a. n. o.
c. o. n. l. o. q. p. e. r. t. e. n. e. c. i. o. a. l. t. a. r. a. d. o. r.
s. e. p. e. n. t. a. y. q. u. a. t. e. d. e. y. o. c. h. o. m. i. d.

6/18

Al Locu. de Cam. p. e. l. D. i. s. t. m.
d. o. s. n. o. t. i. f. i. c. a. y. T. e. s. t. i. m. e. d. e. D. e. b. o. l. i. d. a. d.
q. u. a. t. e. y. q. u. a. t. e. d. e.

11/11

P. o. x. d. o. s. l. l. e. v. a. y. b. u. e. l. t. a. s. d. e. A. u. t. o. r. a. l.
R. e. l. a. t. o. r. d. i. e. s. y. s. e. i. s. d.

16/11

Al Brod. P. i. t. e. M. o. r. e. l. d. e. S. o. l. a. n. i. l.
l. a. p. a. r. t. e. s. e. d. m. i. d. y. a. l. e. g. i. y. d. e. #146



Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Suma antes #146/12

Asistencia de persona d.

60/11

Al Abog. D. n. Juan B. Larraza

p. su a. l. e. g. i. e. i. m. p. r. e. s. e. n. t. e.

105/11

c. i. n. c. o. s. p.

Al Poder de Cam. p. d. e. h. a. n.

d. o. s. a. s. i. s. t. e. n. c. i. a. s. o. c. h. d.

8/11

Al Locu. D. n. Juan B. Pucarcu

p. e. l. P. o. e. r. a. p. l. e. y. t. o. r. o. c. h. d.

8/11

P. o. e. l. p. a. p. e. r. d. e. s. e. l. 3.º y 4.º n. u. e. v.

o. c. h. d. y. d. e. m. i. d.

9/12

Ynfirmitad

Al Alcaide del Lugar de Cañal

Carlo Duap, e. l. a. s. a. u. t. o. r. y.

d. o. s. e. n. v. i. d. a. s. D. e. c. l. a. r. a. d. o. t. r. e. s. t. e. o.

t. i. g. o. s. t. r. e. s. I. m. b. a. r. g. o. s. d. i. l. e. g. i. y.

a. s. i. s. t. e. n. c. i. a. d. e. l. a. s. C. o. m. p. a. s. a. s. a. n. g. y.

o. c. h. d.

86/11

Al Alcaide D. n. Juan B. Ignacio #392/11

Caralcol p^r quatro autos, y el
Disf^o aing^{ta}, y seu d. 5611

M^o A^o de. F^o de. P^o de. cu. de
Oho autos, dies notificados
fau y media de Testes, De-
ag^o de. reg^o, Embargos y
Depositos Compulsos, tace
Dileg^o, y catorce varadas y
media. Disf^o de. y siete d. 2211

P^o de. Pap^o de. M^o de. quince
d. y derind. 151110

M^o Abog^o de. F^o de. P^o de. P^o de.
F^o de. A^o de. y abog^o treinta
y nueve d. 3911

F^o de. los dos de esta T^o de. d^o de. 101110

Uma setecien. setentay nueve. Trece y
vte. y quatro m^o vi. Zaragoza 6 de Febrero
de 1776. #779124

Melchor Barabaz

Recivi los autos del Inferior
y los llevo Mig^o. Perez y le firma
Este. Zaragoza y Febrero a 7. de 1776

Miguel Perez

Solanilla